

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por auto calendado cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se designó a la profesional del derecho YELITZA LUCÍA OSORIO YEPES apoderada de oficio del señor **MILTON ADRIÁN BUITRAGO ARISTIZÁBAL** para tramitar proceso de DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **OLGA VIVIANA LÓPEZ GÓMEZ**.

El día 17 de los corrientes, la abogada designada presentó escrito mediante el cual manifiesta la imposibilidad de asumir dicho encargo, argumentando que ella no reside en esta ciudad desde el año 2020, que su lugar de residencia actual es la ciudad de Cali, Valle, motivo por el cual le es difícil su desplazamiento para abordar dicho proceso

El Juzgado aceptará la justificación esgrimida por la apoderada para no aceptar el cargo y en aras de darle mayor celeridad a la iniciación del proceso que pretende iniciar el amparado por pobre, se le relevará del cargo y se designará un nuevo apoderado de oficio al beneficiado. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderada de oficio presenta la profesional del derecho YELITZA LUCÍA OSORIO YEPES.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderada de oficio a la doctora YELITZA LUCÍA OSORIO YEPES y nombrar en su reemplazo a la doctora ALEXANDRA SEPÚLVEDA RODAS, portadora de la T. P. No. 339.365 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica oficina 404 de esta ciudad, o en el E-mail: asesorialegalmanizales@gmail.com , a quien se le notificará el presente auto y se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO